



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo  
en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el  
año 2018**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. GARCIA HUAYTA, Jorge Miguel**

**ASESORES**

**ASESOR METODOLOGICO: Dra. FRIDA PARIONA CAHUANA**

**ASESOR TEMATICO : Mg. WILFREDO ATATURIMA QUISPE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AYACUCHO, PERÚ**

2019

### **Dedicatoria**

A mi esposa e hijos, a quienes agradezco por todo el cariño entregado y por su paciencia y comprensión en todo el tiempo entregado en mi formación personal y profesional.

### **Agradecimientos**

A los profesionales que han colaborado con la ejecución del trabajo de investigación.

A los docentes de la Universidad Alas Peruanas, por su valioso aporte en mi formación profesional.

Al Asesor del trabajo de investigación, por las horas dedicadas al proceso de seguimiento y acompañamiento gracias a la cual se ha logrado culminar con la elaboración del informe final.

## Índice

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos .....	iv
Índice .....	v
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Introducción .....	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Delimitación de la investigación .....	12
1.2.1. Social .....	12
1.2.2. Espacial.....	12
1.2.3. Temporal .....	12
1.2.4. Conceptual .....	13
1.3. Formulación del problema de investigación .....	13
1.3.1. Problema general .....	13
1.3.2. Problemas específicos .....	13
1.4. Objetivos.....	13
1.4.1. Objetivo general .....	13
1.4.2. Objetivos específicos.....	14
1.5. Hipótesis y variables de investigación.....	14
1.5.1. Hipótesis general.....	14
1.5.2. Hipótesis específicas.....	14
1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional) .....	15
1.5.3.1. Definición operacional de las variables .....	16

1.6.	Metodología de la investigación .....	17
1.6.1.	Tipo y nivel de investigación.....	17
1.6.2.	Método y diseño de investigación.....	17
1.6.3.	Población y muestra .....	18
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación .....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		23
2.1.	Antecedentes de estudio de investigación .....	23
2.2.	Bases legales .....	25
2.3.	Bases teóricas .....	28
2.3.1.	El silencio administrativo .....	28
2.4.	Definición de términos básicos.....	38
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....		41
3.1.	Análisis de tablas y gráficos.....	41
3.1.1.	A nivel descriptivo .....	41
3.1.2.	A nivel inferencial .....	45
3.1.3.	Prueba de hipótesis.....	46
3.2.	Discusión de resultados .....	47
Conclusiones .....		50
Fuentes de información .....		52
Anexos		

## Resumen

El problema abordado viene a ser la valoración jurídica respecto a la pertinencia de la aplicación de la figura jurídica del silencio administrativo positivo, en la medida que hasta la fecha existen serios cuestionamientos a su efectividad, porque en la mayoría de los casos las instituciones públicas y privadas hacen caso omiso y se resisten a responder las peticiones que los interesados realizan a estas entidades por distintas razones, por lo que muchos juristas lo consideran inadecuado e inaplicable. El enfoque de investigación utilizado corresponde al cuantitativo, el método utilizado fue el deductivo, mientras que el diseño se ha ceñido a los lineamientos metodológicos del diseño descriptivo correlacional. El método utilizado fue el deductivo y la muestra consideró a 60 profesionales del derecho entendidos en los temas que aborda el estudio. La recolección de datos demandó el uso de la encuesta y el cuestionario ha permitido registrar los datos evidenciados en la realidad. Los resultados registran que el 68% de los encuestados considera que la aplicación del silencio administrativo positivo es inadecuada, porque la mayoría de las entidades a través de sus representantes legales hace caso omiso a los alcances y disposiciones que esta norma establece. Las conclusiones afirman que, existe asociación directa fuerte entre las variables de estudio debido a que el valor de Chi Cuadrado ( $X^2$ )= 75,959, mientras que al ser el  $p\_valor=0.000$  que resulta ser menor al nivel de significancia, se ha aceptado la hipótesis alterna y rechazado la hipótesis nula.

**Palabras claves:** Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo

## Abstract

The problem addressed is the legal assessment of the relevance of the application of the legal figure of positive administrative silence, to the extent that to date there are serious questions about its effectiveness, because in most cases public institutions and Private companies ignore and refuse to respond to the requests that stakeholders make to these entities for different reasons, which is why many lawyers consider it inappropriate and inapplicable. The research approach used corresponds to the quantitative one, the method used was the deductive one, while the design has adhered to the methodological guidelines of the descriptive correlational design. The method used was deductive and the sample considered 60 legal professionals with an understanding of the issues addressed by the study. The data collection demanded the use of the survey and the questionnaire allowed to register the evidence evidenced in reality. The results show that 68% of the respondents consider that the application of positive administrative silence is inadequate, because most of the entities through their legal representatives disregard the scope and provisions established by this regulation. The conclusions state that there is a strong direct association between the study variables because the Chi square value ( $X^2$ ) = 75,959, while being the  $p\_value = 0.000$  that results to be less than the level of significance, the hypothesis has been accepted alternates and rejected the null hypothesis.

**Key words:** Legal implications of positive administrative silence

## Introducción

El **tema del trabajo de investigación** viene a ser las implicancias jurídicas que configuran el incumplimiento de la figura jurídica del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho, en la medida que el sistema judicial y democrático de nuestro país se ve fortalecido cuando las autoridades que dirigen las instituciones procuran el cumplimiento de las normas establecidas en nuestro sistema jurídico.

Las **razones del por qué se realiza el trabajo** de investigación se centran en que, en la mayoría de los casos, las autoridades que dirigen las instituciones públicas que se ubican en el distrito de Ayacucho, no atienden las peticiones y solicitudes que presentan los ciudadanos, dejándolo indefenso frente a la desidia y desinterés de la administración pública, perjudicándolo económica y moralmente.

En nuestro sistema jurídico la Ley N° 29060 establece que todo ciudadano tiene el derecho de interponer la aplicación del silencio administrativo cuando considere que se encuentra en vulnerabilidad frente al incumplimiento de una petición presentada ante la administración pública, por lo que apela o acude a este figura jurídica para hacer valer sus derechos cuando dentro de un plazo razonable el funcionario público no da respuesta a su petición, gracias a la cual hacer valer el ejercicio de sus derechos.

La **forma como estuvo pensado hacer el trabajo** se ha ceñido a los lineamientos metodológicos del **enfoque cuantitativo**, utilizando el **método**

**deductivo** en razón de que se tuvo información teórica sobre las variables de estudio, las mismas que fueron contrastada en la realidad.

Los procedimientos y actividades realizadas en el desarrollo del trabajo de investigación demandaron el uso del **diseño no experimental** del tipo descriptivo correlacional, que ha exigido la elaboración de cuestionarios para recoger información sobre las variables de estudio, a partir del cual, utilizando técnicas y herramientas estadísticas se han elaborado tablas y figuras, luego del cual se calcularon estadígrafos para medir la dirección e intensidad del grado de asociación entre las variables de estudio.

**Las limitaciones** que se tuvieron para la realización del trabajo de investigación se circunscribieron a la predisposición de proporcionar información por parte de los profesionales del Derecho considerados como muestra de estudio, así como también los procesos de asesoramiento, toda vez que esta depende de la disponibilidad de tiempo del personal encargado en dicha tarea.

**La estructura del presente documento** consideró cinco capítulos, las mismas que presentan las siguientes especificaciones:

Capítulo I: Planteamiento del problema

Comprende el desarrollo de la realidad problemática la delimitación de la investigación, así como la formulación del problema, los objetivos, culminado con la justificación, limitaciones e importancia.

Capítulo II: Marco teórico

Considera los antecedentes de estudio, las bases legales, teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados

Comprende todo el procesamiento de la información a nivel descriptivo e inferencial a partir del cual se ha sistematizado las conclusiones.

Finalmente, este documento considera las fuentes de información y los anexos respectivos.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El principal problema que aqueja a la mayoría de los ciudadanos de todo el mundo es la falta de atención de los pedidos que se demandan a las instituciones públicas y privadas de cualquier sector, lo que perjudica considerablemente a las personas que ante la falta de respuesta a sus solicitudes se ven desamparadas y sin orientación atentando y vulnerado el derecho de petición consagrada en todos los sistemas democráticos.

Una de las razones por la que se promulgó la ley del silencio administrativo en nuestro sistema legal viene a ser la necesidad de responsabilizar a los funcionarios públicos para que en un tiempo prudencial respondan a las solicitudes y demandas que los ciudadanos plantean a las instituciones públicas a través de sus funcionarios, la misma que responde a la reforma del estado en materia de la administración pública.

Otra de las razones que motivaron la dación de la ley del silencio administrativo ha sido eliminar la burocracia que está enquistada en la administración pública, la misma que desprotege a los ciudadanos ante cualquier arbitrariedad de los funcionarios públicos, quien sin mediar justificación alguna entrapa y retarda la respuesta a los pedidos que los ciudadanos presentan ante la presencia de una arbitrariedad, por lo que

teniendo en cuenta el derecho de petición las personas invocan esta ley para solicitar lo que por derecho les corresponde.

Es necesario precisar que toda persona tiene el derecho de petición, por lo que la autoridad en base a sus funciones y responsabilidades tiene la facultad de atender este pedido. Es decir, los particulares no solo tienen derecho a que la administración conteste fundamentada a las peticiones siguiendo un procedimiento sino igualmente tiene derecho a que el contenido de la resolución se ajuste a los principios generales del derecho, a que ésta no infrinja o vulnere el principio de igualdad o el de prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos. Por ejemplo, dos peticiones idénticas que son resueltas de manera distinta por un mismo poder público sin motivación alguna.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Social**

El estudio comprende a los profesionales del Derecho cuyo campo de acción se circunscribe al distrito Judicial de Ayacucho, especialmente a aquellos abogados que vienen siguiendo procesos relacionados al incumplimiento de la ley que implementa y regula la aplicación del silencio administrativo positivo.

### **1.2.2. Espacial**

El área de estudio comprende a las instituciones públicas del distrito de Ayacucho, que registran demandas por incumplimiento de la Ley que regula el silencio administrativo.

### **1.2.3. Temporal**

El tiempo destinado para el desarrollo del trabajo de investigación es de cuatro meses cronológicos, los mismos que comprenden los procesos de elaboración de los instrumentos de medición, su aplicación y posterior sistematización, para finalmente redactar el informe final de tesis.

#### **1.2.4. Conceptual**

Las fuentes de información para la realización del trabajo de investigación consideran las **fuentes primarias**, es decir el recojo de opinión directa de la muestra de estudio, a partir de la aplicación de cuestionarios de opinión.

Para la elaboración del marco teórico se hace necesario el uso de **fuentes secundarias**, como es el caso de textos, artículos, ensayos y tesis de investigación, las mismas que permitirán construir el marco teórico en base a las dimensiones y los indicadores.

### **1.3. Formulación del problema de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Qué implicancias jurídicas se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Qué características presenta la atención a los derechos de petición por parte de las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018?

¿Cuál es la frecuencia de demandas por incumplimiento del silencio administrativo por parte las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018?

¿Qué delitos son pasibles de ser cometidos por las autoridades que dirigen las instituciones públicas al no atender las demandas de petición de los ciudadanos?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Conocer las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Identificar las características que presenta la atención a los derechos de petición por parte de las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018.

Determinar la frecuencia de demandas por incumplimiento del silencio administrativo por parte las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018.

Evaluar los delitos que son pasibles de ser cometidos por las autoridades que dirigen las instituciones públicas al no atender las demandas de petición de los ciudadanos.

#### **1.5. Hipótesis y variables de investigación**

##### **1.5.1. Hipótesis general**

Las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018, están relacionadas a la transgresión de los derechos fundamentales de las personas

##### **1.5.2. Hipótesis específicas**

En la mayoría de los casos las instituciones públicas hacen caso omiso a la atención de los derechos de petición en el distrito de Ayacucho en el año 2018.

La frecuencia por incumplimiento del silencio administrativo por parte las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018 son muy altas.

Los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento del derecho de petición son los más cometidos por las autoridades que dirigen las instituciones públicas en el área de estudio.

### **1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)**

Variable 1: implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo

Se denomina silencio administrativo al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública puede darse el caso de que ésta no responda. La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo, lo más corriente es que el silencio administrativo sea negativo, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

### 1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo	Es un derecho que permite a los ciudadanos a exigir una respuesta a la solicitud y demanda presentada formalmente ante una autoridad administrativa, la misma que asegura la atención a los derechos de petición, así como a las demandas por incumplimiento del silencio administrativo y los delitos pasibles de ser cometidos, lo que significa que en caso de no ser atendido en el tiempo que la ley establece, esta queda consentida. (Gonzales H. , 2015)	La variable será evaluada a partir de la aplicación de un cuestionario, la misma que considere ítems para cada una de las dimensiones y los indicadores.	atención a los derechos de petición	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desidia</li> <li>✓ Demora</li> <li>✓ Intransigencia</li> </ul>	Nominal:  Si No
			demandas por incumplimiento del silencio administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Administrativo</li> <li>✓ Civil</li> <li>✓ Penal</li> </ul>	
			delitos pasibles de ser cometidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Abuso de autoridad</li> <li>✓ Usurpación de funciones</li> </ul>	

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y nivel de investigación

#### a. Tipo de investigación

El tipo de investigación según Bardales, J. (2014) es la propiedad intrínseca del fenómeno motivo de investigación, es decir comprende la cualidad del fenómeno a estudiar.

En base a las exigencias del objetivo formulado, se ha asumido como tipo de investigación a la **básica** debido a que el estudio no tiene utilidad práctica, es decir, no soluciona de forma inmediata el problema identificado, sino que proporciona información sobre el comportamiento de las variables para a partir de sus conclusiones implementar estrategias para mejorar la situación problemática.

#### b. Nivel de investigación

Para Carrasco, S. (2012) es el alcance cognoscitivo que pretende abarcar el estudio desarrollado y necesariamente responde a las necesidades investigativas y a la realidad que se investiga.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación y en base a los objetivos propuestos, el nivel de investigación es el descriptivo, que según Supo, J. (2016) considera el estudio una sola variable tal y como suceden en la realidad sin el propósito de identificar relaciones causales.

### 1.6.2. Método y diseño de investigación

#### a) Método de investigación

El método según Alarcón, C. (2015) es el conjunto de estrategias, procedimientos y actividades científicamente sistematizados que nos permiten alcanzar los objetivos de la investigación. En ese sentido para los propósitos de nuestra investigación se ha asumido el **método deductivo-**

**inductivo**, en la medida que a partir de la teoría existente se ha contrastado con la realidad, a partir del cual se han descrito, analizado e interpretado la relación que existe entre las variables de estudio.

## **b) Diseño de investigación**

Pino, R. (2012) sostiene que todo diseño es un documento que establece o determina los pasos a seguir en el proceso de la investigación para la solución de un problema, por lo que responde y se adecua a los objetivos de la investigación.

Es necesario precisar que los diseños de investigación responden a la necesidad de comprobar las hipótesis, por lo que es necesario seguir toda la tura trazada, porque solo de esta manera se puede garantizar que la investigación cumpla con las exigencias del método científico, permitiendo que las conclusiones sean científicamente válidas.

De lo mencionado podemos señalar que la estrategia investigativa asumido corresponde al diseño **no experimental** del tipo **descriptivo** en la medida que la orientación y el propósito de la investigación viene a ser el de conocer las características del comportamiento de las variables.

Estructura:

M-----O1

Donde:

M es la muestra

O1 es la medición a la variable 1

### **1.6.3. Población y muestra**

#### **a. Población**

La población para Alzamora, M. (2016) es el conjunto de elementos (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, etc.) globales, finitos

e infinitos, que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.

Para el caso de nuestro estudio la población ha sido distribuida de la siguiente manera:

*Tabla 1: Población de estudio conformada por profesionales del Derecho comprendidos en la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho 2018*

Personal	Cantidad (fi)	Porcentaje (%)
Magistrados	10	17.2
Fiscales	18	31.0
Abogados	30	51.7
Total	58	100.0

Nota: N=58; fuente: Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho 2018

## **b. Muestra**

Carlessi, H. (2014) lo define como el proceso sistemático que permite estimar la proporción pertinente de la cantidad de unidades de estudio que deben ser encuestadas para conocer las características de cómo se presenta el problema, la misma que debe cumplir las exigencias estadísticas e investigativas.

Para el caso de nuestro estudio la muestra tiene la misma cantidad que la población, en razón de que por criterios estadísticos se exige que cuando la población no supera 100 unidades, debe considerarse estudiar a toda la población.

En relación a los **criterios de inclusión** debemos precisar que fueron considerado como parte de la muestra todos los profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho.

Los **criterios de exclusión** consideran que no son parte de la población el profesional del Derecho que no tiene predisposición para responder los cuestionarios.

#### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a. Técnicas**

Fuensalida, D. (2014) sostiene que es necesario que el recojo de información considere un proceso sistemático que demanda el uso de competencias y procedimientos que el investigador debe garantizar, lo que el autor citado considera como la definición de lo que viene a ser técnicas de recolección de datos.

##### **b. Instrumentos**

Broadhead, J. (2010) sostiene que toda técnica debe materializarse en medios físicos que registren la presencia del atributo, que justamente es la definición de lo que viene a ser los instrumentos de recolección de datos.

##### **c. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos**

###### **Validez**

La validez del instrumento según Supo (2016) es la propiedad que posee el instrumento para alcanzar sus objetivos, y en el caso de nuestro estudio se utilizará la técnica denominada “Juicio de Expertos”.

###### **Confiabilidad**

Para Alarcón, C. (2015) es la propiedad que posee el instrumento para registrar resultados similares en varias aplicaciones en un mismo contexto investigativo.

Los instrumentos elaborados deberán pasar por la prueba de confiabilidad, para lo cual se ha calculado el estadígrafo Alpha de Cronbach, la misma que registra valores superiores a 0,81.

## **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

### **a. Justificación**

#### **Justificación teórica**

El estudio proporciona información relevante sobre la aplicación del silencio administrativo en el área de estudio, que servirá para incrementar el cuerpo de conocimientos sobre las variables, además de generar nuevas hipótesis de investigación que pueden ser abordados en estudios explicativos.

#### **Justificación práctica**

El estudio aporta información para la solución del problema surgido a partir de la no atención a las peticiones que hacen los ciudadanos a las entidades públicas del distrito de Ayacucho y las razones del por qué no se da cumplimiento a la figura jurídica del silencio administrativo.

#### **Justificación metodológica**

Los instrumentos elaborados, que deben ser validados a través de métodos estadísticos, pueden ser utilizados en futuras investigaciones, además de que los procedimientos investigativos utilizados en el desarrollo del estudio pueden ser replicados en otras investigaciones similares.

#### **Justificación legal**

Las razones del por qué se realiza el estudio se centran en el aporte sustancial sobre la problemática desarrollada, además de considerar que el Reglamento de Investigación de la Universidad Alas Peruanas establece la realización de trabajos de investigación con fines de titulación.

### **b. Importancia**

Es importante porque contribuye a solucionar el problema del incumplimiento recurrente por parte de las autoridades que dirigen las instituciones públicas de nuestra localidad, sobre las demandas presentadas por silencio administrativo positivo, la misma que servirá para perfeccionar la norma.

### **c. Limitaciones**

Bardales, J. (2014) sostiene que todo proceso de investigación, como sucede en cualquier actividad en el que se desarrolla conocimiento científico está sujeto a dificultades y problema que obstaculizan el logro de los objetivos, por lo que se deben implementar estrategias que permitan superar este tipo de complicaciones.

Las únicas limitaciones posibles en el desarrollo del trabajo de investigación vienen a ser la predisposición de los profesionales considerados dentro de la muestra de estudio para proporcionar información a través del llenado de los cuestionarios, además de la disponibilidad de tiempo por parte de los profesionales que tienen la tarea de efectivizar los procesos de asesoramiento.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de estudio de investigación**

Internacional:

Gonzales (2015) desarrolló el estudio titulado: Silencio administrativo positivo. Derecho de petición y la garantía constitucional. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Caracas para obtener el título de Maestro en Derecho Constitucional. La muestra estuvo integrada por 60 profesionales del Derecho y la técnica y el instrumento utilizado en el recojo de información fue la encuesta y el cuestionario. Las conclusiones afirman que, es recurrente que muchas instituciones públicas de la comunidad hagan caso omiso a las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo que perjudica el sistema jurídico, en la medida que se pierde estabilidad y credibilidad, debido a que la percepción del ciudadano para con el sistema de administración de justicia es pésima.

Fuensalida (2014) presentó a la Universidad de Quito, para obtener el título de abogado la tesis: Derecho de petición y su importancia en el cumplimiento del silencio administrativo en el sistema judicial ecuatoriano. Estudio correlacional que tuvo como muestra a 64 unidades de estudio. El diseño utilizado en la ejecución del trabajo de investigación fue el descriptivo correlacional. El recojo de datos fue posible gracias a la aplicación de la encuesta y el cuestionario. Los resultados confirman que el 68% de casos de demanda por incumplimiento a la ley del silencio administrativo son declaradas infundadas, lo que genera inestabilidad jurídica a todo el sistema, en la medida que el ciudadano siente que está

desprotegido y que el sistema jurídico no tiene la capacidad de hacer valer sus derechos.

A nivel nacional:

Velásquez (2015) presentó la tesis titulada: El silencio administrativo positivo frente al derecho constitucional de petición en las entidades de la administración pública de la ciudad de Huaraz durante los años 2016-2017. Este trabajo fue presentado a la Universidad José Antúnez de Mayolo de Ancash para obtener el título de abogado. El tipo de investigación utilizado fue el correlacional. La muestra estuvo conformada por 52 profesionales del Derecho y el registro de los datos fue posible debido a la aplicación de la encuesta y el cuestionario. Los resultados afirman que, en el área de estudio se ha demostrado que a pesar que la Ley del Silencio Administrativo tiene vigencia desde hace ya un tiempo considerable la mayoría de los funcionarios públicos hacen caso omiso al cumplimiento de esta norma, dejando desprotegido a los ciudadanos en relación al derecho de petición que por ley les asiste, y cuando se pretende hacer cumplir la norma que establece que pasado un tiempo prudencial debe darse por consentido lo solicitado, esto es observado por los funcionarios quienes interponen recursos alegando vacíos legales en su aplicación, desestimando lo solicitado

Villanueva (2016) presentó a la Universidad San Martín de Porres de Lima, Perú la tesis titulada: Tratamiento jurídico del silencio administrativo en el Perú. El objetivo considera el análisis jurídico del incumplimiento de la ley del silencio administrativo por parte de los funcionarios públicos, la misma que no tiene sanciones efectivas para quienes la incumplen, dejando desprotegido a los ciudadanos ante un evidente abuso de autoridad. El estudio asumió el diseño interpretativo para el desarrollo de toda la investigación. La muestra estuvo conformada por 39 juristas y la técnica y el instrumento utilizado en el registro de datos fue la encuesta y el cuestionario. Las conclusiones afirman que, el procedimiento administrativo sancionador es autónomo, en razón a su concepción de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los

administrados. Debemos tener presente que de conformidad con el artículo 188.6, “en los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos a silencio administrativo negativo (...); razón por la cual será improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo.

A nivel local:

Palomino (2015) desarrolló el estudio titulado: Silencio administrativo y el derecho de petición. Problemas y perspectivas. Este trabajo de investigación fue presentado a la Universidad César Vallejo de Trujillo para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública. La muestra estuvo conformada por 39 profesionales del Derecho y la técnica y el instrumento para recoger los datos fueron la encuesta y el cuestionario respectivamente. Las conclusiones afirman que, continua vigente el problema del reconocimiento del silencio administrativo en todos los procedimientos de la Administración Pública, porque la ley no es precisa y la arbitrariedad de las autoridades, quiénes pese a que venció el plazo y es con silencio administrativo positivo, pretenden todavía resolver en contra de la pretensión del administrado. Es necesario mayor difusión y capacitación en la Administración Pública, respecto a los efectos del silencio administrativo positivo y el derecho de petición, y lograr así su reconocimiento y aplicación en la práctica.

## **2.2. Bases legales**

Ley del Procedimiento Administrativo General

Norma que regula los procedimientos que los funcionarios públicos y la ciudadanía deben respetar y acatar en relación a los derechos, deberes, procedimientos administrativos y sanciones que el sistema de administración pública establece para asegurar la correcta administración de los procedimientos que se interpongan a nivel institucional.

La Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)

Esta Ley organiza sistemáticamente los procedimientos a seguir para aplicar de manera pertinente la ley del silencio administrativo, la misma que

en sus articulados registra procedimientos para garantizar que su aplicación sea de manera taxativa, protegiendo de esta manera al ciudadano respecto a la protección de sus derechos que por ley les asiste.

Esta Ley considera que toda solicitud presentada por el ciudadano adquiere derechos frente a las decisiones de los funcionarios públicos, por lo que puede demandar su atención en el tiempo que la ley lo establezca, pasado el cual tiene la potestad de exigir su consentimiento apelando a la aplicación de la ley del silencio administrativo positivo.

Otro componente que protege esta norma es que el sistema administrativo cuando en un tiempo considerable no atiende el pedido, pueda hacerse cargo de los recursos que en ella el ciudadano ha invertido.

De la misma forma podemos señalar que esta norma jurídica solo atiende y afecta al ciudadano que peticiona una solicitud ante una entidad pública, es decir no tiene la capacidad de delegar demandas y derechos que es potestad única de todo ciudadano.

### **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**

La Ley de Silencio Administrativo complementa o refuerza las intenciones que la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que procura dinamizar y hacer eficiente la gestión pública, caracterizada por un enquistamiento de la burocracia y que aletarga sin justificación alguna las peticiones entabladas por los ciudadanos, perjudicando la modernización de la gestión pública.

La eficiencia y la eficacia de la gestión pública, pasa necesariamente por el cumplimiento de las normas y el respeto de los derechos fundamentales de las personas, siendo una de ellas la del derecho de petición, por lo que es prioritario que los funcionarios públicos interioricen la necesidad de satisfacer y atender las demandas de los ciudadanos, que apelando al derecho de petición, solicitan lo que consideran un derecho, por lo que es esencial que los funcionarios públicos atiendan según como la ley lo regula, aquello que es plausible de ser atendido en el tiempo y con los recursos que la ley establece.

## **Ley de Silencio Administrativo, Ley N 29060**

El espíritu de esta norma es la exigencia que se hace a los funcionarios públicos para atender y responder de manera formal, las peticiones de los ciudadanos en el tiempo que la ley establece, caso contrario se determina que lo solicitado por el usuario queda consentida, quedando bajo la responsabilidad del funcionario las responsabilidades administrativas que de estas se deriven.

Es preciso mencionar que esta ley ha sido perfeccionada de aquella que solo consideraba la ley de silencio administrativo, habiéndose adicionado a esta norma el término positivo, que implica que su aplicación debidamente corroborado es de alcance inmediato, creándose la Central de Riesgo Administrativo, la misma que garantiza que el cumplimiento de la norma mencionada sea efectivo.

Por otra parte, a un menor nivel jerárquico, la PCM emitió la Resolución Ministerial N 048-2008-PCM que aprueba la Directiva N 001-2008-PCM, "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo",<sup>95</sup> y la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, las Resoluciones N 001- 2007-PCM/SGP<sup>96</sup> y N 001-2009- PCM/SGP,<sup>97</sup> norma última que permite a los gobiernos locales utilizar un directiva distinta a la Directiva N 001-95-INAPD- /DTSA hasta el 30 de septiembre del 2009 para efectos de la sustentación legal y técnica de sus TUPAs ante la PCM.

Es de precisar que, en el 2008, dentro del marco de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su protocolo de enmienda, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N 1029, del 23 de junio del 2008, mediante el cual se modificó la LP AG y la Ley del Silencio Administrativo. Finalmente, se debe tener presente el TUO de la Ley N 27584, "Ley que regula el Proceso Contencioso- Administrativo", aprobado mediante DS N 013-2008-ruS, publicado el 29 de agosto del 2008.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. El silencio administrativo**

#### **2.3.1.1. Antecedentes históricos**

Aguado, V. (2016) sostiene que en Francia, mediante un Decreto expedido el 2 de noviembre de 1864, por primera vez se estableció la figura jurídica del silencio administrativo con la finalidad de subsanar el vacío de respuesta de los ministros respecto de sus autoridades subordinadas. Posteriormente, mediante una Ley publicada el 17 de julio de 1900 (artículo 3) se generalizó la aplicación del silencio administrativo a una decisión implícita de rechazo. De esta manera, ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la administración en un plazo razonable, la ley optó por presumir que la pretensión del particular había sido denegada, con el único propósito de acudir a las vías procesales en demanda de que ésta fuese satisfecha.

La finalidad de la Ley francesa de 1900 era impedir que, en determinados casos, el recurso contencioso-administrativo se convirtiese en algo puramente ilusorio. Así, constituyendo el objeto de este recurso una anterior decisión administrativa lesiva para el particular, bastaba con que tal decisión no se produjese (no obstante, el planteamiento de la cuestión ante la competente autoridad administrativa) para que el acceso a lo contencioso-administrativo resultase imposible.

Como señala Aguado citando a diversos autores, la Ley buscaba eliminar estorbos para acceder al Consejo de Estado, disminuir la lentitud de los asuntos, combatir la inercia administrativa y extender el dominio de lo contencioso administrativo, haciéndolo tan amplio como el de la reclamación administrativa.

En ese orden de ideas, la institución del silencio administrativo (en su vertiente negativa) nació en Francia como una ficción legal, permitiendo al interesado, frente a la inactividad de la administración pública, considerar desestimada su pretensión, encontrándose habilitado solo para recurrir al recurso contencioso administrativo, a fin de que su pretensión fuese

satisfecha. Su finalidad no era garantizar derechos de los particulares, sino evitar que en determinados ámbitos la inercia administrativa generase perjuicios a la administración y a sus intereses.

### **2.3.1.2. Definición**

Bolívar, R. (2016) sostiene que el silencio administrativo se da ante el incumplimiento de la administración de dar respuesta a las peticiones del administrado en el plazo que corresponde, para ello se ideó un mecanismo por el cual el administrado no dejara de ser atendido, entendiéndose que: "Es una técnica ideada para dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida".

En efecto, se trata de proteger los derechos del administrado, referido a la petición que realiza y que no pueda quedar estancada, es así que: "El concepto original respondió a la necesidad de dar continuidad al procedimiento administrativo, cuando la administración no cumplía con su deber de responder la petición del administrado ... "

La necesidad de implementar la aplicación de la Ley se debe a la incapacidad de los funcionarios públicos y de la administración en sí de poder resolver aquello que le compete directamente, como es el caso de resolver y atender las solicitudes y las demandas que los usuarios tengan a bien solicitar lo que consideren es su derecho.

Becerra, J. (2017) manifiesta que la burocracia ha generado un enquistamiento de los procedimientos administrativos lo que significa que la solicitud de las personas demora en demasía por lo que a nivel de la jurisprudencia en materia administrativa el sistema jurídico ha visto pertinente implementar los procedimientos del silencio administrativo con la intención de dinamizar el sistema.

En este sentido, el silencio administrativo protege los derechos de petición de los administrados, debido a que la demora en la determinación y decisión que los funcionarios públicos deben materializar los perjudica

sustancialmente y los expone a perjuicios personales, materiales y en algunos casos morales: "Esa ficción que crea el legislador es con la finalidad de asegurar la celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas, ya que es una medida de presión y sanción a las autoridades para que cumplan sus cometidos. Esa desidia, morosidad o incumplimiento del deber legal sin que el solicitante hubiere obtenido decisión que la resuelva, se entiende para los efectos jurídicos a que haya lugar, que la administración adoptó la decisión correspondiente con la cual decide de fondo la petición o recurso".

Trevitano, F. (2018) sostiene que se debe entender y comprender que el silencio administrativo opera cuando la autoridad administrativa no puede resolver un petitorio o demanda que un ciudadano puede interponer ante el entidad, debido a múltiples razones, razón por la cual la normatividad vigente, con la intención de proteger al administrado desencadena una serie de procedimientos con el fin de protegerlo, siempre y cuando sus requerimientos se ajusten a ley y se hayan presentado con la formalidad y contando con los requisitos que la ley establece, en la medida que existen mecanismos de control que también regula, el uso adecuado y no excesivo de este derecho. Es preciso mencionar que se debe respetar la declaración de voluntad, por lo que todos los comprendidos en este tipo de proceso, deben guardar el respeto al debido proceso caso contrario debe desestimarse declarando infundado este tipo de procedimientos.

Gonzales, F. (2015) sostiene que el silencio administrativo para proteger al administrado del perjuicio que puede causarle ante la dilación del tiempo de atención a su pedido, bajo el marco de la protección de sus derechos, establece criterios para protegerlo y no dejarlo desprovisto de ellos que permitan a la autoridad o funcionario soslayar su petición, la misma que muchas veces en el tiempo perjudican económica y moralmente a los ciudadanos, quienes ante la dilación del tiempo sin justificación alguna se sienten afectados debido varios factores, siendo el más recurrente la burocracia institucionalizada en todas las dependencias del estado, además a esto se la irresponsabilidad y en algunos casos la inexperiencia

de algunos servidores públicos que no tienen la capacidad de resolver lo solicitado por el ciudadano, lo que hace que derive los documentos a otras oficinas con a intención de evitar tener que dar cuenta a sus superiores de los actos resueltos.

Morón, J. (2017) menciona que en la mayoría de los casos, los funcionarios públicos para justificar la demora y la dilación en la atención de lo solicitado por el ciudadano recurren a argucias ilegales para justificar la demora de las solicitudes presentadas por los usuarios, para lo cual derivan sin justificación alguna los documentos a otras dependencias que nada tienen que ver con el proceso, o en todo caso solicitan al interesado que adjunten documentos que no tienen relevancia alguna para atender lo que el ciudadano considera su derecho, permitiendo que estos procesos demoren en demasía, por lo que justifican que lo solicitado se viene tramitando, además tienen la ventaja de ser los que determinan si lo solicitado puede ser atendido según como las normas lo establecen, sin embargo, demoran las resoluciones a las que arriban simplemente por el hecho de no asumir las responsabilidades que de estas se deriven.

Ante la negativa de resolver lo solicitado por los funcionarios que laboran en la administración pública y en base a lo estipulado en nuestra Carta Magna, el Tribunal Constitucional, ha establecido y aprobado normativamente la figura jurídica del silencio administrativo positivo cuya intención es la protección del ciudadano frente a la inoperancia de la administración pública en resolver sus pedidos, bajo la premisa que es ilógico que la entidad que incumple sus funciones, todavía tenga el derecho de ser beneficiado.

Ochoa, C. (2016) sostiene que la inactividad demostrada por las instancias públicas tiene diferentes mecanismos que generan esta actitud frente al ciudadano que solicita se atienda su pedido, amparado en una norma que lo protege, sin embargo dentro del análisis que se realiza a este problemas podemos encontrar dos aspectos consustanciales entre sí, el primero relacionado al funcionario que por distintas razones no tiene la capacidad y competencia resolutive del pedido y el segundo el pedido que hace el

ciudadano que muchas veces no reúne las exigencias que también la ley establece; ambos necesariamente deben estar refrendados en sustentos jurídicos porque solo así se deriva las sanciones administrativas que a ley establece para los funcionarios y entidades que incumplan lo dispuesto por la ley del silencio administrativo positivo.

La justificación y el argumento en el que se sostiene el silencio administrativo radica en la protección del ciudadano que bajo la premisa de hacer valer sus derechos solicita ante una entidad pública lo que por ley le corresponde, sin embargo debemos precisar que si bien existe el derecho de petición, es necesario evaluar si lo solicitado tiene sustento y asidero jurídico, porque no siempre ocurre que las demandas que los usuarios pretenden tengan respaldo legal, por lo que los funcionarios públicos deben responder y resolver lo solicitado en el tiempo perentorio que la norma establece, caso contrario se otorga derechos a los solicitantes que en un primer momento no les asiste, pero por la aplicación del silencio administrativo adquiere perjudicando a todo el sistema administrativo.

Muchas veces, la burocracia en la que está atrapada la administración pública, conjuntamente con la incapacidad de los funcionarios públicos para resolver con la celeridad del caso los pedidos de los ciudadanos, generan procesos complicados, es decir, si oportunamente se resolvieran lo pedidos presentados por los ciudadanos se evitaría la complicación que un pedido sencillo pudiese haberse atendido, perjudicando no solo al usuario, sino también a todo el sistema administrativo, en la medida que la dilación de la respuesta a las solicitudes generan derechos a las personas que lo solicitaron oportunamente.

### **2.3.1.3. Clases de silencio administrativo**

Mantilla, J. (2017) sostiene que las clases de silencio administrativo se tipifican según la apreciación y atención acogida por el funcionario judicial que evalúa a demanda interpuesta por el ciudadano; por lo que se tienen dos clases de silencio administrativo; el primero denominado silencio administrativo positivo y el segundo denominado silencio administrativo negativo.

El silencio administrativo positivo se configura o materializa cuando se demuestran que la administración pública no ha resuelto en el plazo perentorio establecido en las normas la solicitud del recurrente, por lo que el ciudadano adquiere derechos respecto a su petición debiendo la entidad pública atender y aceptar por mandato de ley lo que inicialmente fue requerido por el usuario.

Gómez, B. (2014) sostiene que los derechos adquiridos por el ciudadano quien no fue atendido en su pedido en el tiempo establecido deben estar registrados y amparados en disposiciones jurídicas, es decir, no por el solo hecho de no haber sido atendido en el tiempo establecido puede el ciudadano arrogarse derechos o peticiones que la ley no establece, por ejemplo peticiones que legal y objetivamente corresponden a situaciones reales y jurídicamente sustentadas.

En toda aceptación de la demanda por silencio administrativo el ciudadano que interpone esta figura jurídica ante las autoridades judiciales, adquiere beneficios la misma que no puede ser desmerecida por el funcionario que ha originado este beneficio, quien con su desidia e irresponsabilidad en la resolución de una petición ha ocasionado que el ciudadano justamente adquiera beneficios que quizá inicialmente no le asistían.

En lo que concierne al silencio administrativo negativo, podemos manifestar que esta se produce cuando el recurrente no recibe respuesta en el tiempo establecido por ley, pero entendiéndolo que justamente no es atendible su pedido porque no reúne ni las exigencias y menos aun los requisitos que toda demanda debería contener, pero pese a ello la entidad pública a través de sus funcionarios, no responde documentadamente lo requerido por el usuario, lo que deriva que este puede interponer otra demanda en otras instancias superiores.

Podemos entender, entonces que el silencio administrativo positivo o negativo se operativiza cuando la autoridad competente a quien se le ha solicitado una demanda no emite una respuesta en el tiempo establecido en las normas, diferenciándose, en el caso del silencio administrativo positivo, que el recurrente ha logrado alcanzar beneficios respecto a lo

solicitado, mientras que en el caso del silencio administrativo negativo, el funcionario público, si bien es cierto no responde o atiende lo solicitado en el tiempo establecido normativamente, se presume que se debe a que la solicitud no tiene sustento legal alguno.

Debemos señalar que esta figura jurídica actúa de manera excepcional, presumiendo que lo solicitado por el usuario ante una dependencia pública es aceptada debido a que no fue atendida oportunamente, es decir, que se da por consentido lo solicitado por el ciudadano, en la medida que la incompetencia del funcionario público para atender lo solicitado en el tiempo perentorio permite a este que adquiera derechos que quizá no le correspondan, por lo que muchas veces el sistema administrativo deba resarcir y compensar aquello en lo que las personas se sientan haber sido afectadas.

El silencio administrativo negativo se materializa cuando el funcionario público no resuelve en forma oportuna y en el plazo establecido lo solicitado por el usuario, porque evalúa que las pretensiones de este no tienen asidero jurídico normativo, permitiendo al afectado recurrir a otras instancias para hacer valer los derechos que cree fueron conculcados por el silencio justamente del funcionario público. Esto implica que la acción administrativa no culmina con la inacción del proceso o respuesta en sí, sino que genera que el interesado pida una acción o tutela al sistema jurídico para hacer prevalecer sus derechos.

Debemos precisar que cuando se materializa el silencio administrativo negativo, no se da por sentado este beneficio para el usuario, más bien debe ser solicitado ante las instancias judiciales a través de un proceso contencioso administrativo, previa verificación que efectivamente se ha superado el tiempo establecido por ley, lo que garantiza que el recurrente ante una sede administrativa no deba esperar la voluntad del funcionario para esperar que se de respuesta a lo solicitado según cuando el servidor público así lo vea por conveniente.

Lo señalado líneas arriba ha sido acogido a través de la jurisprudencia que el Tribunal Constitucional ha afirmado cuando señala que: “el administrado

(... ) transcurrido el plazo para que la Administración resuelva el recurso impugnativo interpuesto, tiene la potestad de acogerse al silencio administrativo y así acudir a la vía jurisdiccional, o de esperar el pronunciamiento expreso de la Administración. La no resolución del recurso impugnatorio dentro del plazo de 30 días no puede considerarse como causal de exclusión de la potestad del administrado de esperar el pronunciamiento expreso de la Administración".

Otra doctrina acopiada que está directamente relacionado con este refiere que "habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que la administración se haya pronunciado por la solicitud del demandante ha operado el silencio administrativo negativo, por lo que el recurrente de acuerdo al artículo 188, numeral 188.3, de la Ley N 27444 se encuentra habilitado para interponer los recursos impugnativos y las acciones judiciales pertinentes ( ... )".

Debemos señalar que de todo lo expresado la diferencia entre el silencio administrativo positivo y el silencio administrativo negativo es tenue porque ambas tienen la misma intención, es decir, proteger al recurrente sobre derechos conculcados por el sistema de la administración pública, en la medida que la dilación y excesivo tiempo esperado de las decisiones que asuma el funcionario público no debe extenderse más de los previsto por la ley.

#### **2.3.1.4. Efectos del silencio administrativo positivo**

##### **a. Aprobación automática de lo solicitado**

La materialización efectiva del silencio administrativo positivo da lugar al consentimiento expreso de lo solicitado por el recurrente, porque el plazo previsto según ley se ha extendido más de los establecido normativamente, lo que genera que el usuario adquiere derechos que se contraponen con las decisiones que el funcionario público pretende hacer prevalecer, la misma que al no haber sido resuelto en el tiempo perentorio originan beneficios y derechos al usuario.

El plazo máximo que dispone el funcionario público para responder a los solicitado por el usuario no debe extenderse por más de 30 días

calendarios, a la que necesariamente se le debe añadir cinco días más para efectos de la notificación, pasado este tiempo el derecho positivo queda consentido inmediatamente.

El plazo que se determina para la notificación del recurrente sobre las decisiones asumidas, responde a la necesidad de hacer conocer al usuario sobre la resolución adoptada por el funcionario público a fin que tenga la posibilidad de interponer algún recurso jurídico para hacer valer lo que considera pudo haber sido vulnerado con esta decisión.

Morón (2015) señala que, el "Producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones, el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto de derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificar. Es un acto administrativo oculto. Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario".

Otro aspecto que debemos tener en cuenta es lo que concierne a las etapas de la notificación, es decir los días que deben transcurrir para que el silencio administrativo opere, debiendo asegurarse que el cómputo de los días para determinar el plazo establecido normativamente debe considerar desde el momento que la entidad recibe el documento formalmente.

Muchas veces, las solicitudes presentadas por los usuarios a la entidad consignan funcionarios y áreas a quienes no le compete resolver lo demandado, por lo que debe tramitarse o derivarse a las instancias que corresponden, sin embargo los días transcurridos en este proceso son computados a favor del usuario, por lo que el personal administrativo de recepcionar este tipo de pedidos debe verificar si la documentación presentada por reúne todas las exigencias que la norma establece, caso contrario no debe admitir la solicitud, mientras este no consigne

formalmente el pedido requerido y registre correctamente la dependencia que deba resolver lo solicitado.

El Tribunal Constitucional establece a nivel de jurisprudencias el requisito taxativo de asegurar que el usuario presente la documentación con todos los requisitos y sustentos que corroboren lo demandado con la intención de asegurar que, una vez aceptado el documento por mesa de partes de la entidad, los tiempos y el periodo establecido por ley operan en favor del solicitante.

#### **b. Generación de un acto administrativo presunto**

La materialización del presunto silencio administrativo positivo determina la culminación del proceso o requerimiento pretendido por el usuario, es decir, el solicitante y la norma e otorga da por consentido aquello que es materia de lo solicitado, beneficiando inmediatamente al ciudadano, la misma que difiere del silencio administrativo negativo que no origina la generación de un acto jurídico, porque esto debe ser determinado a través de un proceso administrativo contencioso.

#### **c. Incompetencia de la administración por razón del tiempo**

Una vez que se ha materializado el silencio administrativo positivo, el sistema en sí pierde competencia para resolver lo requerido por el usuario, porque al evidenciar que el silencio administrativo ha operado se pone fin a todo procedimiento administrativo, sin embargo como sucede en todos los casos, el sistema jurídico debe implementar un mecanismo que proteja a la administración público de la incompetencia de los funcionarios, que no tuvieron la solvencia y competencia profesional para actuar resolutivamente sobre lo solicitado, por lo que a través del procedimiento que se designa como nulidad de oficio, la entidad tiene la posibilidad de revertir las decisiones que la aplicación del silencio administrativo positivo ha consentido.

La administración pública y el sistema jurídico en si ha establecido un mecanismo que protege al sistema través de la figura jurídica de la nulidad de oficio la misma que opera cuando los beneficios otorgados al aplicarse

el silencio administrativo positivo agraviar los intereses públicos, tal como lo establece el Art. 202 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, que puede ser interpuesta por el funcionario de mayor jerarquía para lo cual dispone de un año calendario, luego del cual prescribe inexorablemente.

Es necesario comprender que el Tribunal Constitucional para proteger al sistema administrativo de la dilación y la irresponsabilidad de los funcionarios públicos, que por desidia e incompetencia admiten con sus actos de materialice el silencio administrativo positivo ha emitido la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley N 26960, señaló: " ... mientras al ciudadano común y corriente se le imponen restricciones temporales respecto de la promoción de la acción contencioso-administrativa, según el inciso 3) del artículo 541° del Código Procesal Civil, al Estado se le faculta a promover la misma acción sin ningún tipo de restricción y con un carácter de imprescriptibilidad absoluta, reñida con todo sentido de seguridad jurídica".

La aplicación de lo señalado líneas arriba no exime al administrado de recurrir a un proceso judicial que permita el espacio para ser escuchado, garantizándose de este modo el debido proceso y el cumplimiento irrestricto del derecho fundamental de las personas, principalmente aquello que está referido al derecho a la defensa, por lo que se evita que la autoridad judicial pueda determinar o resolver la controversia sin haber permitido que el usuario pueda argumentar sus pretensiones.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

##### **Derecho de petición**

Derecho fundamental que respalda y sostiene la petición que todo ciudadano puede interponer ante una autoridad administrativa o judicial solicitando aquello que es de su interés y corresponde al derecho que le asiste, la misma que debe ser acogida por la entidad siempre y cuando tenga el sustento lógico y jurídico debidamente sustentado y acorde a los requisitos establecidos jurídicamente.

### **Silencio administrativo**

Figura jurídica que otorga el consentimiento de lo solicitado por el interesado cuando el sistema administrativo a través de sus funcionarios no responde oportunamente en el tiempo establecido taxativamente por las normas lo requerido por el usuario, otorgándole beneficios producto de la inacción e incompetencia de los funcionarios que deberían haber resuelto lo solicitado según como lo establece las normas vigentes.

### **Administración Pública**

Conjunto conformado por todas las instituciones públicas que gozan de personalidad jurídica y cuya función es la prestación de servicios públicos, en todo el territorio nacional, la misma que se rige por normas y procedimientos taxativos que regulan su funcionamiento, orientados a proporcionar un servicio de calidad bajo la premisa de satisfacer y asegurar el interés colectivo.

### **Funcionario**

Profesional capacitado y que posee el perfil adecuado para el puesto de trabajo que se designa dentro de la administración pública en cualquiera de los organismos a nivel ejecutivo, legislativo y judicial, y en todas las dependencias comprendidos en la jurisdicción de la entidad estatal, con amplio compromiso de servicio a la comunidad.

### **Doctrina**

Posición jurídica que aluden los juristas para sustentar las decisiones que se asumen y que cuentan con soporte teórico y jurídico, estableciendo categorías y procedimientos que regulan el ordenamiento jurídico.

### **Interpretación**

Proceso cognitivo que trata de contextualizar la realidad en base a la información y carga subjetiva que posee, en la que convergen técnicas y procedimientos narrativos, debiendo responder a criterios de interrelación con la realidad vivencial.

### **Jurisprudencia**

Fuente del Derecho que comprende el conjunto de resoluciones emitidas por los tribunales de justicia que sirven de sistemas referenciales para aludirlas y establecer vínculos que determinan la resolución de los problemas judiciales, en la medida que responden a situaciones similares y que coinciden en hechos y pruebas fehacientes.

### **Norma**

Reglas y patrones referenciales que organizan el sistema jurídico elaborados con la intención de procurar el bienestar colectivo en la medida que ofrece procedimientos y mecanismos de control para asegurar una convivencia pacífica y desarrolladora entre los ciudadanos.

### **Normatividad**

Conjunto de disposiciones legales que regulan el comportamiento y la conducta de las personas y las entidades, cuyo sustento deriva en sanciones y penalidades de quien las incumpla.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

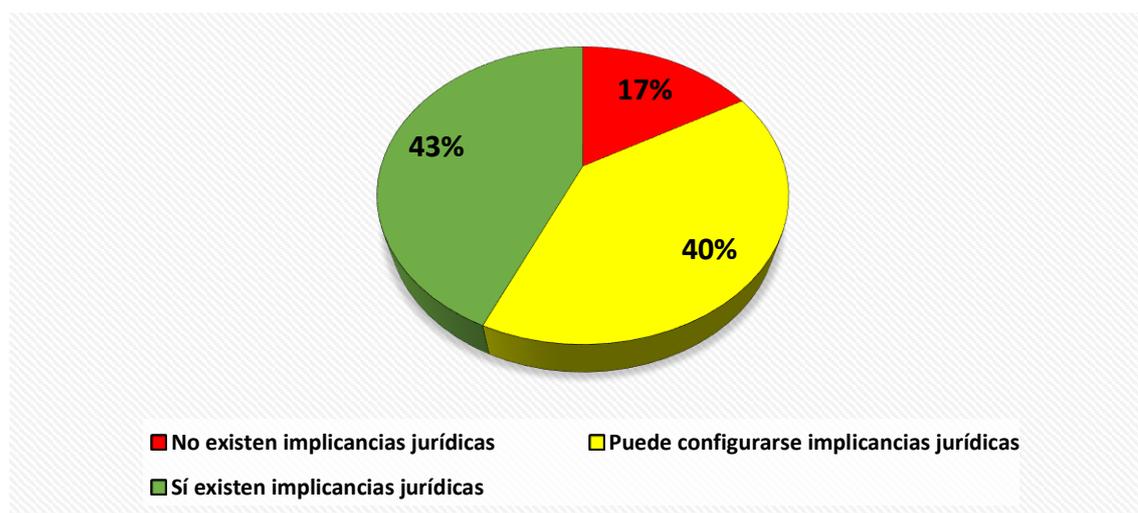
### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

#### 3.1.1. A nivel descriptivo

*Tabla 2: Resultados sobre las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018*

categorias	Frecuencia (fi)	Porcentaje (f%)
No existen implicancias jurídicas	10	16.7
Puede configurarse implicancias jurídicas	24	40.0
Sí existen implicancias jurídicas	26	43.3
Total	60	100.0

Nota: Instrumentos de medición; n=60



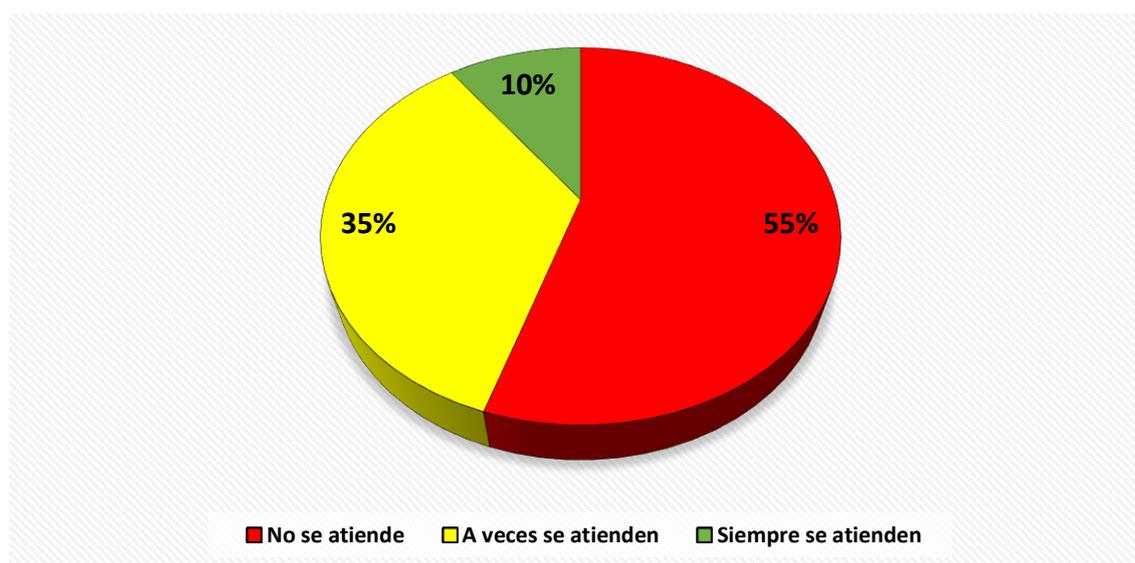
*Figura 1: Resultados sobre implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo*

Se puede observar que la tabla 2 registra resultados que sostienen que el 16.7% de los encuestados considera que no existen implicancias jurídicas cuando no se atiende las solicitudes presentadas por los usuarios interponiendo y demandando se cumpla taxativamente los alcances jurídicos que la ley que regula el incumplimiento del silencio administrativo lo exige.

*Tabla 3: Resultados sobre atención a los derechos de petición respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018*

categorias	Frecuencia (fi)	Porcentaje (f%)
No se atiende	33	55.0
A veces se atienden	21	35.0
Siempre se atienden	6	10.0
Total	60	100.0

Nota: Instrumentos de medición; n=60



*Figura 2: Resultados sobre atención a los derechos de petición*

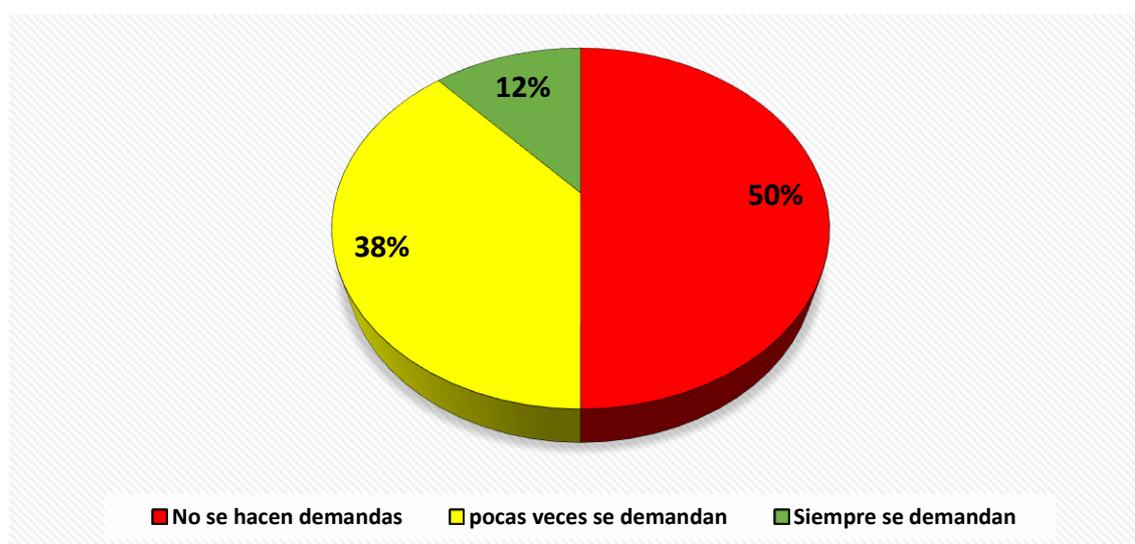
Se puede observar que la tabla 30 sistematiza la opinión de los encuestados sobre la atención a los derechos de petición en amparo de la ley que sustenta la omisión al silencio administrativo positivo, en ese sentido podemos notar que 55.0% de los encuestados consideran no se atiende estas peticiones; 35.0% afirma que a veces se atienden este tipo de demandas y el 10.0% manifiesta que

las instituciones públicas siempre están predispuestas en atender este tipo de solicitudes.

*Tabla 4: Resultados sobre demandas por incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018*

categorias	Frecuencia (fi)	Porcentaje (f%)
No se hacen demandas	30	50.0
pocas veces se demandan	23	38.3
Siempre se demandan	7	11.7
Total	60	100.0

Nota: Instrumentos de medición; n=60



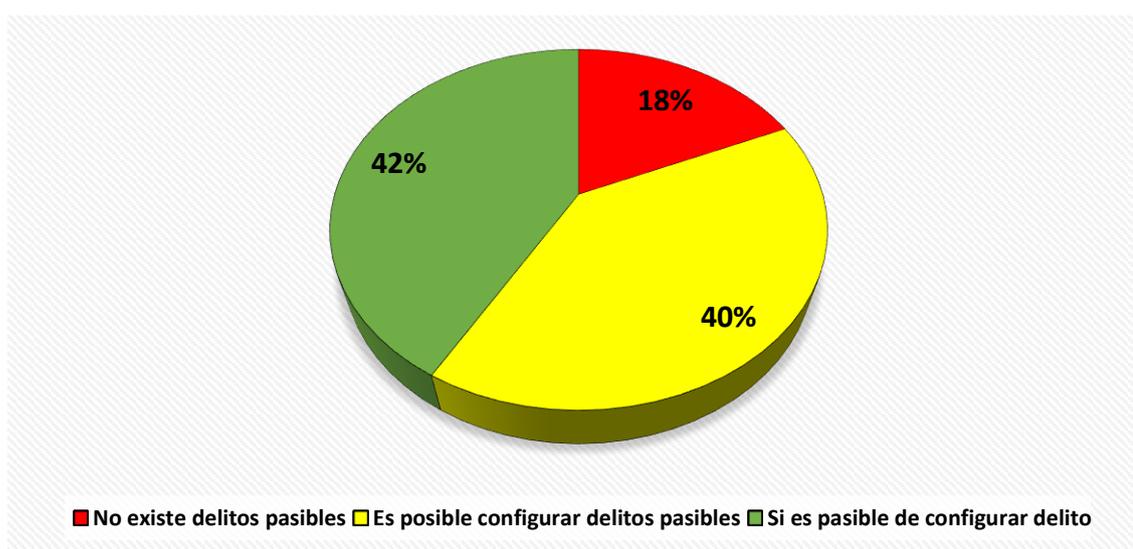
*Figura 3: resultados sobre demandas por incumplimiento del silencio administrativo*

Observamos que en el registro que presenta la tabla 4, respecto a las demandas por incumplimiento del silencio administrativo positivo, el 50.0% de encuestados considera que no se hacen demandas, porque los usuarios consideran que es una tarea que no va a ser atendida; el 38.3% de los encuestados considera que pocas veces los usuarios hacen respetar las prerrogativas jurídicas que contempla el silencio administrativo positivo y el 12.0% afirma que los usuarios siempre demandan su cumplimiento.

*Tabla 5: Resultados sobre demandas por delitos pasibles de ser cometidos por incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018*

categorias	Frecuencia (fi)	Porcentaje (f%)
No existe delitos pasibles	11	18.3
Es posible configurar delitos pasibles	24	40.0
Si es pasible de configurar delito	25	41.7
Total	60	100.0

Nota: Instrumentos de medición; n=60



*Figura 4: Resultados demandas por delitos pasibles de ser cometidos por incumplimiento del silencio administrativo positivo*

La sistematización de los resultados registrados en la tabla 5 en relación a demandas por delitos pasibles de ser cometidos por incumplimiento del silencio administrativo positivo, registra que, el 18.3% manifiesta que no existen delitos pasibles de ser cometidos cuando se omite los alcances del silencio administrativo positivo; el 40.0% afirma que es posible que se configuren delitos y el 42.0% manifiesta que los representantes legales de las instituciones públicas están sujetas a ser pasibles de cometer delitos cuando no se atiende las solicitudes de los usuarios en el tiempo que la norma establece.

### 3.1.2. A nivel inferencial

Si bien es cierto que el diseño de investigación utilizado corresponde al diseño descriptivo, para efectos de comprensión e interpretación del problema desarrollado, es necesario realizar la comprobación de las hipótesis para explicar con criterio normativo las implicancias jurídicas de la omisión del silencio administrativo positivo, por lo que se ha estimado calcular el nivel de asociación entre las variables, para lo cual se ha evaluado la normalidad de los datos.

*Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de los datos*

Variables/dimensiones	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
atención_derechos_petición	,343	60	,000
Demandas_incumplimiento	,314	60	,000
Delitos_pasibles	,265	60	,000
Implicancias_juridicas_silencio_adminin_positivo	,275	60	,000

Nota: Instrumentos de medición; n=60

Podemos apreciar que el  $p\_valor=0.00$  en todos los casos, lo que implica que necesariamente los datos no logran estructurar o bosquejar la curva normal, por tanto el estadígrafo que ha sido elegido para calcular la dirección y la intensidad de la asociación entre las variables de estudio viene a ser el Chi Cuadrado, en la medida que las variables son del tipo nominal.

### 3.1.3. Prueba de hipótesis

#### 3.1.3.1. Para la hipótesis general

##### Hipótesis alterna (Ha)

Las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018, están relacionadas a la transgresión de los derechos fundamentales de las personas.

##### Hipótesis nula (Ho)

Las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018, **no** están relacionadas a la transgresión de los derechos fundamentales de las personas.

*Tabla 7: Resultados del contraste entre las implicancias jurídicas del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018 y la transgresión de los derechos fundamentales de las personas.*

Categorías			Implicancias_juridicas_silencio_adminin_positivo			Total
			No existen implicancias jurídicas	Puede configurarse implicancias jurídicas	Sí existen implicancias jurídicas	
Transgresión de los derechos fundamentales de las personas	No se trasgrede	Recuento	6	13	14	33
		% del total	10,0%	21,7%	23,3%	55,0%
	A veces	Recuento	4	8	9	21
		% del total	6,7%	13,3%	15,0%	35,0%
	Sí se trasgrede	Recuento	0	3	3	6
		% del total	0,0%	5,0%	5,0%	10,0%
Total		Recuento	10	24	26	60
		% del total	16,7%	40,0%	43,3%	100,0%

Podemos apreciar que la tabla 7 permite conocer el contraste entre las variables, en ese sentido podemos notar que el 55.0% de los encuestados considera que no se trasgrede los derechos fundamentales de las personas; el 35.0% sostiene que a veces ocurre estos casos y el 10.0% afirma que sí se trasgrede.

En relación a las implicancias jurídicas podemos notar que 16.7% afirma que no existen implicancias jurídicas cuando no se acoge el silencio administrativo positivo, el 40% afirma que, en alguna medida se puede configura delito y el 43.3% considera que si existen implicancias jurídicas.

*Tabla 8: Resultados del cálculo de la correlación entre implicancias jurídicas del incumplimiento del silencio administrativo positivo y la trasgresión a los derechos fundamentales de las personas*

Valores	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	75,959 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	75,026	4	,000
Asociación lineal por lineal	47,259	1	,000
N de casos válidos	60		

La tabla 8 registra que, el valor de Chi Cuadrado ( $X^2$ )=75.959 lo que significa que existe relación directa significativa entre las variables contrastadas, mientras que el  $p\_valor=0.00$  que es menor al nivel de significancia  $\alpha(0.05)$  lo que implica que se debe asumir la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, por lo que podemos afirmar que, las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018, están relacionadas a la transgresión de los derechos fundamentales de las personas

### **3.2. Discusión de resultados**

En la administración pública muchas veces se omite la atención a las solicitudes presentadas por los usuarios, lo que configura o trae consigo implicancias jurídicas, en ese sentido es necesario que a través de diferentes estudios se pueda fortalecer las normas existentes para que la aplicación de esta figura jurídica sea pertinente.

Se puede observar que la tabla 2 registra resultados que sostienen que el 16.7% de los encuestados considera que no existen implicancias jurídicas cuando no se atiende las solicitudes presentadas por los usuarios interponiendo y

demandando se cumpla taxativamente los alcances jurídicos que la ley que regula el incumplimiento del silencio administrativo lo exige.

La tabla 3 sistematiza la opinión de los encuestados sobre la atención a los derechos de petición en amparo de la ley que sustenta la omisión al silencio administrativo positivo, en ese sentido podemos notar que 55.0% de los encuestados consideran no se atiende estas peticiones; 35.0% afirma que a veces se atienden este tipo de demandas y el 10.0% manifiesta que las instituciones públicas siempre están predispuestas en atender este tipo de solicitudes, confirmando los resultados obtenidos por Gonzales (2015) quien en su tesis titulado: Silencio administrativo positivo. Derecho de petición y la garantía constitucional, afirma que, es recurrente que muchas instituciones públicas de la comunidad hagan caso omiso a las peticiones presentadas por los ciudadanos, lo que perjudica el sistema jurídico, en la medida que se pierde estabilidad y credibilidad, debido a que la percepción del ciudadano para con el sistema de administración de justicia es pésima.

La tabla 4, respecto a las demandas por incumplimiento del silencio administrativo positivo, registra que el 50.0% de encuestados considera que no se hacen demandas, porque los usuarios consideran que es una tarea que no va a ser atendida; el 38.3% de los encuestados considera que pocas veces los usuarios hacen respetar las prerrogativas jurídicas que contempla el silencio administrativo positivo y el 12.0% afirma que los usuarios siempre demandan su cumplimiento, confirmando los resultados obtenidos por Velásquez (2015) quien en su tesis titulado: “El silencio administrativo positivo frente al derecho constitucional de petición en las entidades de la administración pública de la ciudad de Huaraz durante los años 2016-2017”, afirma que, “pese a la existencia de la Ley del Silencio Administrativo positivo, aún todavía no se encuentra garantizado el Derecho de Petición que consagra la Constitución Política del Estado. El Derecho de petición como principio Constitucional, tiene por objeto que el administrado pueda tener la respuesta a su pedido dentro de los plazos que exige la Ley o de lo contrario que opere el silencio administrativo Positivo. La existencia de ciertas lagunas e imprecisiones en la ley del Silencio Administrativo Positivo, no permite en la practica el administrado pueda tener la

garantía de una verdadera tutela de sus derechos. Los funcionarios o servidores Públicos, no entienden que el silencio Administrativo Positivo opera automáticamente, es decir vencido el plazo, la administración Pública ya no puede ni debe de emitir resolución alguna, pues ya fue aceptado su pedido, por voluntad de la Ley”.

La tabla 5 en relación a demandas por delitos pasibles de ser cometidos por incumplimiento del silencio administrativo positivo, registra que, el 18.3% manifiesta que no existen delitos pasibles de ser cometidos cuando se omite los alcances del silencio administrativo positivo; el 40.0% afirma que es posible que se configuren delitos y el 42.0% manifiesta que los representantes legales de las instituciones públicas están sujetas a ser pasibles de cometer delitos cuando no se atiende las solicitudes de los usuarios en el tiempo que la norma establece, confirmando los resultados obtenidos por Fuensalida (2014) quien en su tesis titulado: Derecho de petición y su importancia en el cumplimiento del silencio administrativo en el sistema judicial ecuatoriano, afirma que, que el 68% de casos de demanda por incumplimiento a la ley del silencio administrativo son declaradas infundadas, lo que genera inestabilidad jurídica a todo el sistema, en la medida que el ciudadano siente que está desprotegido y que el sistema jurídico no tiene la capacidad de hacer valer sus derechos.

## Conclusiones

1. En las instituciones públicas del distrito de Ayacucho, en la mayoría de los casos no se aplica en forma pertinente la figura jurídica del silencio administrativo positivo, debido a la desidia y desinterés de los funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de dirigir la gestión institucional de estas entidades, perjudicando y en muchos casos transgrediendo los derechos fundamentales de los usuarios, quienes se ven afectados en sus derechos.
2. Los derechos de petición que asiste a toda persona son soslayados frecuentemente por los funcionarios públicos, en la medida que a nivel de las sanciones y derechos que asumen los usuarios cuando se materializa el silencio administrativo positivo no es aplicado convenientemente, por lo que en la mayoría de los casos no es atendida por los funcionarios.
3. Se ha demostrado que en la mayoría de las instituciones públicas del distrito de Ayacucho la frecuencia por incumplimiento del silencio administrativo es muy altas, porque son pocos los casos en los que se ha sancionado u otorgado los derechos que de esta norma se derivan.
4. Existe una cantidad considerable de omisión reiterativa de los funcionarios públicos sobre incumplimiento del derecho de petición, configurando de esta manera la materialización del silencio administrativo positivo, sin embargo las disposiciones y sanciones que de estas derivan no se hacen efectivas, perjudicando a los usuarios

## **Recomendaciones**

1. Se debe perfeccionar la norma que regula el silencio administrativo positivo, a fin de proteger el derecho que asiste a las personas de poder alcanzar o solicitar aquellas demandas que las normas amparan y protegen, para lo cual, los funcionarios responsables de generar iniciativas legislativas, deben organizar reuniones y foros de discusión.
2. El Colegio de Abogados de Ayacucho debe impulsar la realización de mesas de debate para abordar la eficacia de la aplicación del silencio administrativo positivo, con la intención de alcanzar al sistema jurídico información relevante que permita perfeccionar la norma.
3. Las escuelas de Derecho de las universidades afincadas en nuestra localidad, deben seguir promoviendo la realización de trabajos de investigación con el eje temático del silencio administrativo positivo, aportando elementos de análisis e información que permita fortalecer las normas existentes.

## Fuentes de información

- Aguado, V. (2016). *Los orígenes del silencio administrativo en la formación del Estado constitucional*. Madrid: Paidós.
- Alarcón, C. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Alzamora, M. (2016). *Métodos y estrategias en el enfoque cualitativo de la investigación*. Lima: Horizonte.
- Bardales, J. (2014). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Becerra, J. (2017). *El derecho de petición en Colombia. normas, Jurisprudencia, doctrina y modelos prácticos*. Medellín: Fandi.
- Bolívar, R. (2016). *El silencio administrativo y sus matices a la luz de la legislación y la jurisprudencia en un Estado Social de Derecho*. Buenos Aires: Trillas.
- Broadhead, J. (2010). *Metodología de la investigación cualitativa: estudios de casos*. Barcelona: Gedisa.
- Carlessi, H. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrasco, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Fuensalida, D. (2014). *Investigación científica en las ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Fuensalida, G. (2014). *Derecho de petición y su importancia en el cumplimiento del silencio administrativo en el sistema judicial ecuatoriano*. Quito: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad de Quito, Ecuador.
- Gómez, B. (2014). *Nociones básicas sobre el silencio administrativo*. Lima: Mantaro.
- Gonzales, F. (2015). *Derecho de Petición*. Barcelona: Civitas.
- Gonzales, H. (2015). *Silencio administrativo positivo. Derecho de petición y la garantía constitucional*. Maracaibo: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad de Caracas, Venezuela.

- Mantilla, J. (2017). *El Silencio Administrativo en el Perú*. Lima: Horizonte.
- Morón, J. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: San Marcos.
- Ochoa, C. (2016). *El silencio administrativo y su evolución legislativa*. Lima: Mantaro.
- Palomino, J. (2015). *Silencio administrativo y el derecho de petición. Problemas y perspectivas*. Ayacucho: Trabajo de posgrado presentado a la Universidad César Vallejo de Trujillo.
- Pino, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Supo, J. (2016). *Métodos de análisis de datos cuantitativos*. Arequipa: Bioestadístico.
- Trevitano, E. (2018). *El silencio administrativo en la nueva ley del régimen jurídico de las administraciones públicas y . el procedimiento administrativo común*. Madrid: Graos.
- Velásquez, M. (2015). *El silencio administrativo positivo frente al derecho constitucional de petición en las entidades de la administración pública de la ciudad de Huaraz durante los años 2016-2017*. Huaraz: Trabajo de pregrado presentado a la Universidad José Antunez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Villanueva, G. (2016). *Tratamiento jurídico del silencio administrativo en el Perú*. Lima: Trabajo de pregrado presentado a la Universidad San Martín de Porres de Lima, Perú.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Qué implicancias jurídicas se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué características presenta la atención a los derechos de petición por parte de las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018?</p> <p>¿Cuál es la frecuencia de demandas por incumplimiento del silencio administrativo por parte las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018?</p> <p>¿Qué delitos son pasibles de ser cometidos por las autoridades que dirigen las instituciones públicas al no atender las demandas de petición de los ciudadanos?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Conocer las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar las características que presenta la atención a los derechos de petición por parte de las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018.</p> <p>Determinar la frecuencia de demandas por incumplimiento del silencio administrativo por parte las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018.</p> <p>Evaluar los delitos que son pasibles de ser cometidos por las autoridades que dirigen las instituciones públicas al no atender las demandas de petición de los ciudadanos.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Las implicancias jurídicas que se configuran a través del incumplimiento del silencio administrativo positivo en las instituciones públicas del distrito de Ayacucho en el año 2018, están relacionadas a la transgresión de los derechos fundamentales de las personas</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>En la mayoría de los casos las instituciones públicas hacen caso omiso a la atención de los derechos de petición en el distrito de Ayacucho en el año 2018.</p> <p>La frecuencia por incumplimiento del silencio administrativo por parte las instituciones públicas ubicadas en el distrito de Ayacucho en el año 2018 son muy altas.</p> <p>Los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento del derecho de petición son los más cometidos por las autoridades que dirigen las instituciones públicas en el área de estudio.</p>	<p>Variable 1: Implicancias jurídicas del silencio administrativo positivo.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ atención a los derechos de petición</li> <li>✓ Demandas por incumplimiento del silencio administrativo</li> <li>✓ Delitos pasibles de ser cometidos</li> </ul>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Método de investigación: Deductivo-inductivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo</p> <p>Población profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos Encuesta Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos descriptivos</p>

## INSTRUMENTOS

### CUESTIONARIO-SILENCIO ADMINISTRATIVO

**Instrucciones:** A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones, referidos a valorar el silencio administrativo, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, tenga a bien, por favor, marcar con un aspa, en la hoja de respuestas, en la opción que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con el siguiente código:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	PUNTAJES				
		1	2	3	4	5
1	Considera que es frecuente que las instituciones públicas no atiendan las solicitudes presentadas por los ciudadanos.					
2	Es práctica institucional en las instituciones públicas de nuestra localidad, no atender las peticiones de los ciudadanos					
3	Pocos ciudadanos ejercen su derecho de invocar la ley que regula el silencio administrativo					
4	Pocos funcionarios conocen la verdadera magnitud del silencio administrativo					
5	La ley del silencio administrativo garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas.					
6	La ley del silencio administrativo debe ser cumplida taxativamente por las autoridades que dirigen las instituciones públicas					
7	Muchos ciudadanos se sienten desprotegidos porque las instituciones públicas hacen caso omiso a sus demandas.					
8	El derecho de petición se ve afectado debido a la desidia de las autoridades que dirigen las instituciones públicas.					
9	Las autoridades de las instituciones públicas desconocen las implicancias jurídicas que tren consigo el incumplimiento a la ley del silencio administrativo					
10	Muchos ciudadanos perciben que la ley del silencio administrativo no tiene carácter coercitivo.					